

1866
Fecha 13 de noviembre 1974 10:55 A.M.

Aprobado Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado

Por: *Mani Lora de Díaz*
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDA

PARA ADICIONAR UN SUBINCISO 9 AL INCISO "e" DEL ARTICULO 6 DEL "REGLAMENTO PARA LA ERRADICACION DEL ABORTO CONTAGIOSO EN EL GANADO BOVINO", APROBADO EL 31 DE ENERO DE 1967, SEGUN ENMENDADO

Sección 1.- Se adiciona un subinciso 9 al inciso "e" del Artículo 6 del "Reglamento para la Erradicación del Aborto Contagioso en el Ganado Bovino", aprobado el 31 de enero de 1967, según enmendado, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.- Reactores
.....

"e. Compensación
.....

"9. No se pagará compensación alguna por reactores sacrificados, cuando el dueño de tales animales hubiere violado cualquier cuarentena impuesta por el Secretario de Agricultura en hatos afectados con aborto contagioso o cualquier acuerdo adoptado bajo el Programa de Erradicación del Aborto Contagioso."

Sección 2.- Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura de Puerto Rico de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 181, aprobada en 11 de mayo de 1942, según enmendada. La misma comenzará a regir inmediatamente después de su publicación en dos periódicos de circulación general en Puerto Rico, previa radicación en la Oficina del Secretario de Estado del original y dos copias de sus versiones en español e inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada en 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el día 12 de noviembre de 1974, en San Juan, Puerto Rico.

Antonio González Chapel
Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura